RESOLUCIÓN No. 01105
(13 DE MAYO DE 2.025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 002 DE 2024, SE ORDENA UNA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL DELEGADO EN MATERIA CONTRACTUAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA
En ejercicio de sus facultades constituciones y legales pertinentes, especialmente las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que La Corporación autónoma regional de La Guajira _ Corpoguajira, tiene la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto es la **IMPLEMENTACION ACCIONES DE CULTURA AMBIENTAL EN TORNO AL EMBELLECIMIENTO Y CUIDADO DE LA FLORA EXISTENTE EN EL SEPARADOR DE LA AVENIDA PRIMERA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen adicionan o reglamentan, La Corporación autónoma regional de La Guajira _ Corpoguajira, se encuentra adelantando el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 002 – 2025,** para seleccionar al contratista que ejecute el objeto descrito anteriormente.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal Nos. 75 del 2025/02/21 por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00), y demás impuestos directos e indirectos a que haya lugar, expedido por el profesional de presupuesto de la Coordinación de Gestión Financiera.

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliegos según las fechas establecidas en el cronograma, y a las mismas se les dio oportuna respuesta.

Que los documentos relacionados con los estudios previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones, además podrá ser consultado físicamente en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, ubicada en la Carrera 7 No. 12 -15 en Riohacha, cumpliendo así con el principio de publicidad y libre concurrencia.

Que se solicito por parte de FUNDASOG, limitación a mipyme departamental, pero solo se recibió esa solicitud, por lo cual el requisito establecido nen la ley para limitar a mipymes no se cumplió.

Que, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido para la convocatoria pública, se procede con la etapa correspondiente la cual se refiere a la apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 002 DE 2025**, cuyo objeto es el **IMPLEMENTACION ACCIONES DE CULTURA AMBIENTAL EN TORNO AL EMBELLECIMIENTO Y CUIDADO DE LA FLORA EXISTENTE EN EL SEPARADOR DE LA AVENIDA PRIMERA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, para lo cual se convoca a todas las personas naturales o jurídicas individualmente y/o en consorcio o unión temporal, inscritas en el registro único de proponentes de la cámara de comercio y que estén constituidas a la fecha de apertura de este proceso de selección, como oferentes de los servicios objeto de esta convocatoria, que cumplan con los pliegos de condiciones y la normatividad que rige la materia.

ARTICULO SEGUNDO. – Tal como se indicó en la página: www.contratos.gov.co, las especificaciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC 002 de 2025, se encuentran consagradas en el pliego de condiciones definitivo publicado en este medio, y de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma Secop II..

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones definitivo.

RESOLUCIÓN No. 01105
(13 DE MAYO DE 2.025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 002 DE 2024, SE ORDENA UNA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a todas las veedurías ciudadanas en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control

social al presente proceso de contratación. Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de la **SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUATIA No. 002 DE 2025.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Riohacha– Departamento de la Guajira, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

FIRMADO EN SECOP II
ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Secretario general delegado en Materia Contractual

Proyecto: Laura Bonivento/Asesor externo
Aprobó: María piedad Echeverría/Jefe de oficina jurídica